

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 458
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	María Yolanda Garzón Álvarez
Ejecutado	William De Jesús Garzón Álvarez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00041 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día veintinueve (29) de junio de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, sin perjuicio que por alguna medida especial de salud pública deba realizarse de forma virtual.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia la letra de cambio sin número, con fecha de creación 12 febrero de 2.011, por valor de \$7.500.000.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de la siguiente persona:

Jhonier Herney Rendón Garzón, identificado con C.C. 1.042.063.200.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** aportados por la parte accionada, a saber:

- Copia de acta de conciliación extrajudicial en Derecho fechada el 18 de diciembre de 2.017
- Copia de escritura pública N° 1.522 del 21 de diciembre de 2.017, otorgada ante la Notaría Tercera de Envigado – Antioquia.
- Copia de constancia expedida por la Fiscalía 027 Seccional de esta municipalidad el 18 de marzo hogaño,
- Copia de solicitud de audiencia de conciliación presentada por el señor José Roberto Cardona Ramírez.
- Copia de certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-833588 y 001-833606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur.
- Copia de Formato Único de Noticia Criminal N° 052666000203201106229.
- Copia de escritura pública N° 1.856 del 28 de mayo de 2.003 de la Notaría Primera de Envigado – Antioquia.
- Copia de escritura pública N° 129 del 12 de febrero de 2.011, otorgada en la Notaría Única de esta municipalidad.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la demandante y al demandado en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 056 fijado el día 29 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

WILFREDO VEGA

CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4445ac408d4ac4c497136a7afd4967f566a0d0f1a7b2053ef62ecb6
dd807d41**

Documento generado en 28/04/2021 04:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>